



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS Y ASESORÍA QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE. EL AGUASCALIENTES, MUNICIPIO DE **AGUASCALIENTES** REPRESENTADO POR JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y RAFAEL AHMMED FRANCO AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó "...con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas denominados Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) y el nuevo esquema de Concesiones para Autopistas de Cuotas...".
- II. Mediante oficio número DGFAUT/612/001475 de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrito por Carlos Sánchez Gasca, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestó "... su conformidad con la información de la citada Ficha, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que i) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables y ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables."
- III. Mediante comunicación de fecha 8 de agosto de 2016, suscrita por David Ángeles Castañeda, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), en el que solicita "...con carácter prioritario, se sirvan apoyar a esta municipalidad, con los mayores recursos económicos posibles dentro de las reglas del PRORESOL, a fin de que la erogación que hará el Municipio sea la menor posible, y así poder afrontar el costo total de los Estudios y Asesoría...".
- IV. El 7 de diciembre de 2016, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/4ª /07-DICIEMBRE-2016/VI-C2 autorizó "...en relación con el proyecto de Centro Integral de Valorización de Residuos Urbanos en el Municipio de Aguascalientes, se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pero no superior al 50% (cincuenta por ciento) del costo toral, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), a favor del Municipio de Aguascalientes (Promotor), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: ...".





V. Mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrita por Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes, manifestó que "...1. Es voluntad de mi representada adherirse al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a los establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PRORESOL,...".

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEF/4ª /07-DICIEMBRE-2016/VI-C2, suscribe el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,415 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- a) El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,





representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

- b) El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- c) Mediante Acta 88/2016 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de diciembre de 2016, en relación con el desarrollo de los Estudios y la Asesoría Estratégica del "Proyecto de Centro Integral de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Aguascalientes", se aprobó, entre otras puntos, "... la celebración del Convenio de Apoyo Financiero para Estudios y Asesorías, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.."
- d) Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes del 12 de julio de 2013 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 66, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y a lo dispuesto en la fracción XVII del numeral 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Rafael Ahmmed Franco Aguilar, Síndico del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 1 de febrero de 2016 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 17, 42 fracciones III, IV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, así como el PRORESOL.
- g) Mediante oficio número JAMDCMDC/0317/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrito por Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal, informó que "...el Municipio cuenta con la suficiencia presupuestaria para pagar el 50% del costo total del i) Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral; ii) Estudio de Rentabilidad Social; iii) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada; y la

1





- iv) Asesoría Estratégica, más el 100% del IVA correspondiente a dichos Estudios y Asesoría".
- h) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo SEF/4ª /07-DICIEMBRE-2016/VI-C2, el FONDO autoriza al PROMOTOR, en relación con el proyecto de un Centro Integral de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), PERO NO SUPERIOR AL 50% (cincuenta por ciento) del costo total, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente:

- a) Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, hasta por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Análisis de Rentabilidad Social, hasta por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Análisis de Conveniencia del Proyecto, mediante un esquema de Asociación Público-Privada, hasta por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- d) Asesoría Estratégica hasta por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las Partes convienen que el 50% (cincuenta por ciento) del monto restantes de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de dichos conceptos y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS y la ASESORÍA, serán pagados por el PROMOTOR con recursos propios.





SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir y entregar previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Actualización del oficio a que se refiere el Antecedente II del presente Convenio, a efecto de dar cumplimiento a las Reglas 37.7.9. y 51.2. de las Reglas de Operación del Fidecomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.
- b) Entregar el visto bueno de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y del FONDO respecto de los Términos de Referencia y los documentos de contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, previo al inicio de cada procedimiento de contratación.
- c) Emitir dentro de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de contratación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la (s) persona (s) que elaborará (n) los ESTUDIOS y la ASESORÍA, en términos de las disposiciones federales aplicables.
 - En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO y de la SEMARNAT respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.
- d) Entregar copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como la justificación para adjudicar al (a los) CONSULTOR(ES) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).

Las Partes convienen que el PROMOTOR podrá iniciar la ASESORÍA una vez que cuenta con toda la información requerida a juicio del FONDO.

Tratándose del Análisis de Conveniencia del Proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada, el PROMOTOR podrá iniciar el mismo, una vez obtenido el Registro del Proyecto en Cartera.

- e) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso d) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el(los) CONSULTOR(ES) el(los) contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del(los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa, pero no limitativa:
- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- II. El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.





- III. Que la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA deberán efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente.
 - Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) ó más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.
- IV. En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y se entreguen, a satisfacción del PROMOTOR, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las partes conviene expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.
- V. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo la titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
- VI. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- VII. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar a cada uno en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- f) Acreditar haber realizado previamente el(los) pago(s) al(a los) CONSULTOR(ES) por el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.





- g) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
- i) Entregar al FONDO la(s) certificación(es) establecidas en la Cláusula Octava del presente Convenio.
- j) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- k) Entregar un oficio en que se obligue integramente a cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos del PRORESOL.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente Cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Una vez que el PROMOTOR haya acreditado ante al FONDO que llevó a cabo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo que le corresponde cubrir respecto de cada uno de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, el FONDO podrá realizar la entrega de los recursos correspondientes al APOYO al (a los) CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el(los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.







El depósito del APOYO se realizará en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR, haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el(los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Las Partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el (los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que realice el PROMOTOR relativos al procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).





En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS y ASESORÍA se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR por cualquier causa pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se





obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querella y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Plaza de la Patria y Calle Colón s/n, Colonia Centro, Aguascalientes,

Aguascalientes, C.P. 20000.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe,

Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México,







renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

FRANÇISCO ANTONIO GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PROMOTOR:
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAFAEL AMMED FRANCO AGUILAR SÍNDICO MUNICIPAL

11

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, Ciudad de México, Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

In I will